

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante solicita requerir al pagador de EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, por no haber cumplido a las medidas cautelares.

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, marzo 18 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado solicita requerir al pagador de EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 0400 del 8 de julio de 2023, con los respectivos descuentos ordenados contra SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR de manera previa al pagador de EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 0400 del 8 de julio de 2023, con los respectivos descuentos ordenados contra SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V..

3o. Ordenar a la jefe o director de TALENTO HUMANO de la EMPRESA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, informar el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de descuento ordenada por este juzgado y que recae sobre el salario del señor SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no ser la competente para dar tal información, deberá trasladar lo solicitado al funcionario que le corresponda. Se le advierte que, de no dar respuesta al mismo, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., esto es multa de hasta 10 SMLM. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8a54372f7587452afd0c49073e84d6962ee62d0cf1ae9f8a1553004b4da36**

Documento generado en 19/03/2024 02:21:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>